



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/248/2019

Folio: 00939419

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 2 de diciembre de 2019

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 29 de noviembre del presente año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00939419 por el cual solicita:

“¿Cuánto dinero se invierte en reparación de calles en ciudad Victoria Tamaulipas?

¿Cuánto dinero se destinó a los partidos políticos, en el periodo dos mil diez y nueve?

¿Cuánto dinero es destinado al DIF, para la prevención de violencia contra la mujer?” SIC

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, esta Unidad de Transparencia le informa que respecto al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias durante el año 2019 y para actividades tendentes a la obtención del voto (campañas) que les corresponden a los partidos políticos y candidato independiente del proceso electoral ordinario 2018-2019, pueden ser consultables en los Acuerdos IETAM/CG-01/2019 y IETAM/CG-33/2019 en los siguientes links:

Acuerdo IETAM/CG-01/2019 (18/01/2019)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ESPECÍFICAS Y FRANQUICIAS POSTALES, QUE LE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE EL AÑO 2019.

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_01_2019.pdf

Acuerdo IETAM/CG-33/2019 (10/04/2019)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO (CAMPAÑAS), QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATO INDEPENDIENTE, QUE DEBERÁN EMPLEAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_33_2019.pdf

En los sitios antes mencionados, podrá usted consultar y descargar la información respecto del financiamiento público otorgado a los partidos políticos y candidatos independientes.

En ese mismo tenor, le expongo que, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, instaura que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida.

Así mismo, en la Ley antes mencionada en su artículo 144, establece que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información ...

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando dentro del término legal, y toda vez que la información solicitada se tiene ya publicada en la página institucional, se le indica las ligas en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada.

Ahora bien, por lo que respecta a “cuánto dinero se invierte en reparación de calles y cuánto dinero es destinado al DIF”, le informo que dentro de las atribuciones de este Organismo Electoral establecidas en el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no existe ninguna facultad u obligación de que el Instituto destine recursos para la reparación de calles y/o remitir recursos al DIF para la prevención de violencia contra la mujer.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

Como resultado, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegada a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM